

Versión Pública

UT-SIP-026-2021

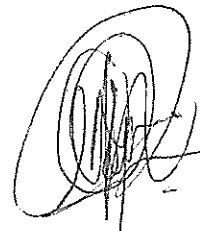
Fecha de clasificación: 30 de abril del 2021, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/031/2021**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/088/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de febrero de 2021

LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SIP/026/2021, escrito realizado en esta misma fecha, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00094621.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada, emitan lo que en derecho corresponde.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/026/2021

Folio: 00094621

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de febrero de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 10 del presente mes y año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 00094621 por la cual se solicita:

"Solicito planos impresos dividido por distrito local y secciones electorales vigentes a la fecha de solicitud para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas no cuentan con la información solicitada, toda vez que, no es una atribución de éste. La geografía electoral, es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

Primeramente, es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada *"planos impresos dividido por distrito local y secciones electorales vigentes a la fecha de solicitud para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas"*, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

El artículo 3 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las definiciones contenidas en dicha Ley; en la misma Ley, en 32, numeral 1, fracción segunda establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.
II. *La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.*

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y encontrándose apegado a derecho, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la **INCOMPETENCIA** señalada y de proceder, confirmen el presente acuerdo.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-030/2021.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero de 2021.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/11/2021 aprobadas por el presente Comité en sesión celebrada el día 13 de febrero del presente, por las cuales se confirma la **INCOMPETENCIA** en ambas por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

DRA. ELVIA HERNANDEZ RUBIO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACTA DE SESIÓN N° 10

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Buenas tardes, vamos a dar inicio a esta sesión del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, convocada para las 14:00 del día trece de febrero del año dos mil veintiuno; por lo que les doy la bienvenida a esta sesión, nos encontramos reunidos a través de la herramienta de Microsoft Teams; y de conformidad con la convocatoria que les fuera circulada el día 12 de febrero del presente año, la suscrita Presidenta, ante la presencia de las y los servidores públicos que sancionan el acto, declaro formalmente abiertos los trabajos para iniciar la presente sesión identificada con el número 10.

Por lo que en cuanto al primer y segundo puntos enlistados en el orden del día solicito a la Secretaria, realice el pase de lista de asistencia de las y los integrantes del Comité y la declaración del quórum correspondiente, proceda por favor Secretaria.

SECRETARIA DEL COMITÉ. Con gusto Presidenta. En seguida procederé a realizar el pase de lista de asistencia:

PRESIDENTA. DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO.

PRESENTE

SECRETARIA. LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES.

PRESENTE

VOCAL. ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ.

PRESENTE

Le informo Presidenta que esta Secretaria da fe que se encuentran presentes las 3 integrantes del Comité de Transparencia por lo que se declara la existencia del quórum legal requerido para llevar a cabo la presente Sesión.

PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria, una vez agotados los puntos anteriores, le solicito de lectura al tercer punto enlistado en el orden de día.

SECRETARIA: Con gusto Presidenta el punto número tres se refiere a la "APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA".

PRESIDENTA: Se pone a consideración de las y los integrantes del Comité el contenido del proyecto de Orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación.

Pregunto a los integrantes si alguien desea hacer uso de la voz.

De no haber comentarios, le solicito a la Secretaria tome la votación nominativa respectiva.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

SECRETARIA: Con gusto Presidenta. Tomaré la votación correspondiente solicitando a las presentes si están por la afirmativa de la propuesta lo manifiesten de manera nominativa por lo que primeramente consultaré a la:

PRESIDENTA. DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO.

A FAVOR.

SECRETARIA. LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES.

A FAVOR.

VOCAL. ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ.

A FAVOR.

Muchas gracias. Le informo Presidenta que ambas cuestiones han sido aprobadas por unanimidad de votos.

PRESIDENTA: Gracias, le solicito a la Secretaria de continuación con el siguiente punto en el orden del día.

SECRETARIA: Con gusto Presidenta el cuarto punto enlistado en el orden del día se refiere a la, **"APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/011/2021 QUE RECAE A LAS SOLICITUD UT/SIP/026/2021 TURNADA A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"**.

PRESIDENTA: Gracias Secretaria, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

SECRETARIA: Con todo gusto Presidenta. Puntos resolutiveos del mismo:

PRIMERO.- *Se confirma la determinación de INCOMPETENCIA planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.*

SEGUNDO.- *Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.*

TERCERO.- *Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

PRESIDENTA: Se consulta si alguno de los integrantes desea hacer uso de la voz en este punto.

De no haber intervenciones, me permito señalar que el proyecto de resolución que en este acto se pone a su consideración y que les fue circulado con anterioridad a esta sesión y que estamos por aprobar, va en el sentido de confirmar la **INCOMPETENCIA** que propone la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, por considerar que las misma se encuentra ajustada a la normativa cuya fundamentación y motivación se establece en el proyecto referido.

¿Consulto si alguien más quiere hacer uso de la voz?



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

De no ser así, le solicito a la Secretaria proceda a tomar la votación nominativa.

SECRETARIA: Gracias, con mucho gusto, le solicito a las presentes si están por la afirmativa de la propuesta lo manifiesten de manera nominativa.

PRESIDENTA: DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO.

A FAVOR.

SECRETARIA: LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES.

A FAVOR.

VOCAL: ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ.

A FAVOR.

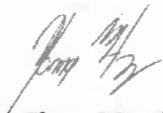
Muchas gracias. Presidenta, doy fe que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos de las y el integrante de este Comité.

PRESIDENTA: Gracias, Secretaria. Una vez aprobada la resolución de referencia, se deberá proceder a firmar y realizar la notificación correspondiente de la misma a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto y al solicitante. Ruego a la Secretaria de lectura al siguiente punto en el orden del día.

SECRETARIA: Con gusto Presidenta, el siguiente punto del orden de día se refiere a la clausura de la presente sesión.

PRESIDENTA: Habiendo agotado todos los puntos del Orden del día, se clausura la presente sesión siendo **las catorce horas con treinta minutos del día trece** de febrero del año 2021, declarándose válidos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.


Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité


Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria


ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ
Vocal Suplente

RES/CDT/11/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SIP/026/2021, con número de folio 00094621, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 10 de febrero de 2021, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"Solicito planos impresos dividido por distrito local y secciones electorales vigentes a la fecha de solicitud para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas." (SIC)

II.- En fecha 11 de febrero del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, una vez analizada la solicitud, determinó que el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, la geografía electoral no está dentro de sus facultades y/o atribuciones, sino que esta es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, por lo expuesto, es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse **INCOMPETENTE** para proporcionarle la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio **No. UT/088/2021**.

Por tanto, se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los

artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **No. UT/088/2021**, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...es importante establecer lo siguiente, esta Unidad de Transparencia le expone que la información solicitada “planos impresos dividido por distrito local y secciones electorales vigentes a la fecha de solicitud para el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas”, no está señalada en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas como una atribución o facultad de este Instituto, sino que es una atribución federal.

El artículo 3 numeral 1 inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las definiciones contenidas en dicha Ley; en la misma Ley, en 32, numeral 1, fracción segunda establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye que, este Instituto se encuentra materialmente y jurídicamente impedido para proporcionarle la información solicitada, toda vez que no es atribución de este Organismo Electoral de Tamaulipas. La geografía electoral es competencia de una instancia federal (Instituto Nacional Electoral), por lo que es de estimarse por esta Unidad de Transparencia declararse INCOMPETENTE para proporcionarle la información solicitada. (sic)".

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INCOMPETENCIA que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

***...
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.***

***...
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:***

a) Para los procesos electorales federales y locales:

***...
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;***

....”

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

...”

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM la geografía electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la incompetencia que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Doctora Elvia Hernández Rubio, Licenciada Norma Elena Martínez Flores e Ingeniero Juan Manuel Guerrero Jiménez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ



LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA



ING. JUAN MANUEL GUERRERO JIMÉNEZ
VOCAL SUPLENTE